

## REGLAMENTO (CE) N.º 3348/93 DE LA COMISIÓN

de 6 de diciembre de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1445/93 en lo que se refiere a los hechos generadores aplicables en el sector de las frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n.º 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común (\*) y, en particular, el apartado 2 de su artículo 6,

Considerando que el artículo 7 del Reglamento (CEE) n.º 2019/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas (\*\*) estableció una ayuda para la realización de programas de iniciativas en el sector de las frutas, hortalizas y flores y fijó su importe máximo en ecus; que esta ayuda se abona anualmente durante un período máximo de tres años; que las normas de aplicación de esta ayuda se fijaron mediante el Reglamento (CE) n.º 3253/93 de la Comisión (†); que, entre otras cosas, esas normas disponen que las solicitudes de ayuda deben ser presentadas cada año antes de una fecha determinada por los servicios competentes de los Estados miembros interesados; que, por consiguiente, es conveniente que el hecho generador del tipo de conversión agrícola aplicable al importe máximo de esa ayuda se produzca cada año el 1 de enero del año de ejecución del programa de iniciativa; que

conviene completar correlativamente el Reglamento (CEE) n.º 1445/93 de la Comisión (\*);

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

En el Reglamento (CEE) n.º 1445/93 se añadirá el artículo 12 *bis* siguiente:

#### - Artículo 12 bis

El hecho generador del tipo de conversión agrícola aplicable a la ayuda contemplada en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n.º 2019/93 será el 1 de enero del correspondiente año de ejecución del programa de iniciativa. »

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

(\*) DO n.º L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

(†) DO n.º L 184 de 27. 7. 1993, p. 1.

(‡) DO n.º L 293 de 27. 11. 1993, p. 28.

(§) DO n.º L 142 de 12. 6. 1993, p. 27.